



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 – 2025 – A – MPC/Y

Yanaoca, 13 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO.

**VISTO:** Opinión Legal N° 001-2025-OAL-MPC, de fecha 08 de enero del 2025, Informe N° 137-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 18 de diciembre del 2024, Informe N° 085-2024/RCLQ/INSP/URAT/GM/MPC-Y, de fecha 06 de diciembre del 2024, Carta N° 112-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 22 de noviembre del 2024, Expediente Administrativo N° 09720, de fecha 21 de noviembre del 2024, SOBRE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN 2025, DE FLOTA VEHICULAR, PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES “UNION CANEÑO S.C.R.L.”;

Resolución de Alcaldía N° 041-2023-A-MPC-C, de fecha 05 de febrero del 2024 mediante el cual aprueba la Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de personas en su modalidad interurbano, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-A-MPC-C, mediante el cual autoriza al servicio de transporte regular de personas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, Normar y Regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y el Reglamentos Nacionales sobre la materia, de la misma manera señala el numeral 1.7 de dicho artículo, otorgar Autorizaciones y Concesiones para la prestación del servicio público de Transporte Provincial de personas en su jurisdicción; bajo ese contexto, la Municipalidad Provincial de Canas es competente para Autorizar y Renovar los permisos de operación en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece. “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Ley General de Transporte y Transito Ley N° 27181; faculta a los Gobiernos Locales a normar reglamentar, fiscalizar y gestionar sobre el servicio de Transporte Terrestre dentro del ámbito de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en el numeral 3.62 del Artículo 3° sobre servicios de transporte regular de personas; que viene a ser la Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una de las rutas determinadas mediante Resolución de Autorización, se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferencia, en vehículos que cumplan lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento, y en el segundo párrafo del citado numeral, considera el servicio diferenciado, aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrecen el servicio estándar tales como el que está permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que preste de origen a destino sin o con paradas en determinados parámetros establecidos en la ruta autorizada;

Que, la Autorización para el transporte de personas, la citada norma en su Artículo 49° numeral 49.1.1 establece “solo la Autorización y habilitación vigentes permiten la presentación del servicio de transporte de personas,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



(...)”. Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50°, numeral 50.1, prescribe;” están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)”. Asimismo, en el numeral 50.2 expresa; “la Autorización para prestar servido de transporte motivara el otorgamiento de la tarjeta única de circulación”;

Que, el Artículo 37° de la precitada norma establece las Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado, que deben cumplir lo siguiente: Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades, el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte; además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente. No podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista. 37.7 No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado. Así como No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte. 37.11 Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados (...).

Así, mismo el Artículo 59°-A, establece parámetros para la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, señalando que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad; Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2024-A-MPC-C, de fecha 05 de febrero del 2024 mediante el cual aprueba la Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte de personas en su modalidad interurbano, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 062-2018-A-MPC-C, mediante el cual autoriza al servicio de transporte regular de personas, a favor de la Empresa de Transportes “UNION CANEÑO S.C.R.L” de las Unidades Vehiculares descrita en dicha resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09720, de fecha 21 de noviembre del 2024, el administrado WILBER MAMANI PACCO, identificado con DNI N°42347956, en calidad de representante Legal como Gerente de la Empresa de Transporte “UNION CANEÑO S.C.R.L”, según certificado de vigencia de la SUNARP, con partida electrónica, N° 11036009, solicita la Renovación de Autorización y Tarjeta Única de circulación para dicha Empresa adjuntando los requisitos establecidos; el mismo que mediante Carta N° 112-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 22 de noviembre del 2024, emite respuesta para que realicen la presentación de vehículos para el CONFORT VEHICULAR;

Que, mediante Informe N° 085-2024/RCLQ/INSP/URAT/GM/MPC-Y, de fecha 06 de diciembre del 2024, el Inspector de Transporte de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, pone en conocimiento el Informe de CONFORT VEHICULAR, de la E.T “UNION CANEÑO S.C.R.L”, para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), para prestar el servicio transporte de pasajeros, de acuerdo al Artículo 19°, Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre del D.S. N°017-2019-MTC, concluyendo que se encuentran APTOS según el siguiente detalle:

CONDUCTOR	N° DE PLACA	OBSERVACIÓN
BLAS APAZA MAMANI	X4M-869	APTO
WILBER MAMANI PACCO	Z6K-804	APTO

El mismo que a través del Informe N° 137-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, emite informe de Renovación de la Autorización, para el servicio de transporte, para la Empresa de Transportes “UNION CANEÑO S.C.R.L”, para el año fiscal 2025, para prestar servicio de transporte de personas bajo la modalidad de servicio estándar interurbano, declarados





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



aptos según informe de CONFORT VEHICULAR, el cual acredita las condiciones técnicas legales y operativas para permanecer en el servicio de transporte regular de personas, conforme el D.S. N° 017-2009-MTC. Art. 30° inciso 3.62.I, conforme se describe en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 08 de enero del 2025, el Asesor Jurídico, Opina que resulta PROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. Wilber Mamani Pacco – Gerente General de la E.T. “UNIÓN CANEÑO S.C.R.L.”, representante legal debidamente facultado con Partida Electrónica N° 11036009, EN CONSECUENCIA corresponde que mediante acto administrativo se AUTORICE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD INTERURBANO, CATEGORÍA M2-C3 a la Empresa de Transportes “UNIÓN CANEÑO S.C.R.L.” para el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas: Yanaoca, Pabellones, Pampamarca, Chosecani y Retorno Chosecani, Pampamarca, Tungasuca, Phauchi y Yanaoca y viceversa, por el periodo de operación del ejercicio fiscal 2025, PRECISANDOSE que la cantidad máxima de Unidades con que contará la empresa del transportes es de dos (02) Unidades Vehiculares, los mismos que estarán habilitados y registrados en el Sistema de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Canas.

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE INTERURBANO solicitado por la Empresa de Transportes “UNION CANEÑO S.C.R.L”, cuya vigencia se extiende al 31 de diciembre del presente Año Fiscal 2025; bajo las siguientes características:

NOMBRE Y RAZON SOCIAL	E.T. “UNION CANEÑO S.C.R.L”
GERENTE DE LA EMPRESA	WILBER MAMANI PACCO
CLASE DE AUTORIZACION	RENOVACION DE AUTORIZACION
MODALIDAD DE SERVICIO	SERVICIO DE TRASPORTEPUBLICO DE PERSONAS - SERVICIO ESTANDAR INTERURBANO
RUTA N° 1	YANAOCA, PABELLOES, PAMPAMARCA,CHOSECANI Y RETORNO CHOSECANI, PAMPAMARCA, TUNGASUCA, PHAUCHI Y YANAOCA.
RUTA N° 2	YANAOCA, PHAAUCHI, TUNGASUCA, PAMPAMARCA, CHOSECANI, Y RETORNO – CHOSECANI, PAMPAMARCA, PABELLONES Y YANAOCA.
VIGENCIA	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
CANTIDAD	02 UNIDADES VEHICULARES -RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE FLOTA VEHICULAR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR la Tarjeta Única de Circulación Vehicular, a las dos (02) Unidades Vehiculares descritas, la misma cuya vigencia se extiende al 31 de diciembre del 2025, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O SOCIO	PLACA	CATEGORIA	AÑO	CAP. ASIEN TO	CONDICI ON	OBS.
01	BLAS APAZA MAMANI	X4M-869	M2-C3	2018	16	APTO	NINGUNA
02	WILBER MAMANI PACCO	Z6K-804	M2-C3	2016	17	APTO	NINGUNA

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, cumpla las acciones que establece en la Opinión Legal, así mismo la custodia del expediente administrativo de la presente Resolución y Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas y la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a través de Secretaria General la Notificación, a la Unidad de Tecnologías de la información, para su publicación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE

